

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38269
- Código de verificación: 15241392758
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-195 SEG. N° 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/08/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-480

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-152 de fecha 09 de julio de 2026, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-195, de fecha 06 de agosto de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 398 de 1998, los Decretos Exentos N° 1253 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 997 y N° 2.595, ambas de 2000, N° 815 y N° 2.363, ambas de 2002, N° 2.175 de 2003, N° 2.223 de 2004, N° 1.926 y N° 3092, ambas de 2005, N° 2.815 y N° 3.470, ambas de 2006, N° 3.088 de 2007, N° 2.149 y N° 3.285, ambas de 2008, N° 3.367 de 2009, N° 3.125 de 2010, N° 177 y N° 3.084, ambas de 2011, N° 239 y N° 2.298, ambas de 2012, N° 714 y N° 1.674, ambas de 2013, N° 3.087 de 2014, N° 3.391 de 2015, N° 3.693 de 2016 y N° 3.869 de 2017, N° 124 de 2020, N° E-2022-229 de 2022, N° E-2024-604 de 2024, N° 643, N° 1.504 y N° 1.603, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-604 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chungungo Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-152 de fecha 09 de julio de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-195, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 2) del Decreto Supremo N° 398 de 1998, modificado por los artículos 1° de los Decretos Exentos N° 1.253 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 248, de fecha 07 de mayo de 1999, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED] y [REDACTED].

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-195, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Erizo Loxechinus albus		193.500		159.607
Lapa Fissurella spp.	9.365	679	9.508	919
Loco Concholepas concholepas	41.800	14.639	40.751	17.507

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro Lessonia berteroa	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

	-Cuota máxima de 359.479 kilogramos el primer año y 358.110 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB.
--	--

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-195, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-195, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**